

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA MINISTRO**

Montevideo, 26 de diciembre de 2017.-

De mandato verbal del Director de Asuntos Jurídicos Notariales y DDHH, pasen las presentes actuaciones Departamento Jurídico Notarial, a efectos de que se sirva informar por el cual se adjudicó el inmueble de la calle Ramón Massini 3044, apto. 103 (unidad del padrón 112.311) en la ciudad de Montevideo a la División Ejército I.



Adm. I C3 Maria A. Landi

Secretaria Sr. Ministro

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recibido: 27/12/17 7

Fecha: 27/12/17

Firma: [Signature] Hora: 10:50

4-1712271050

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

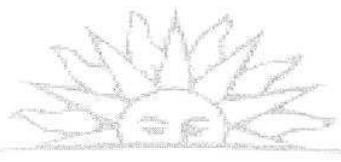
Recibido: 12:15 MS.

Fecha: 27/12/17

Firma: Sdo. 1º (408)

Aclaración: [Signature]

28



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL
SECCION NOTARIAL**

Trámite DJN No. 4-1712272050

Informe No. 336/Sección Notarial/2017

Montevideo, 28 de diciembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:

Por los presentes obrados se solicita se brinde información respecto a la adjudicación del inmueble ubicado en la calle Ramón Massini 3044, apartamento 103, padrón número 112.311 de Montevideo, a la División Ejército I.

Consultado el Registro de Inmuebles del Inciso a cargo de esta Sección resulta que, el inmueble antes citado está destinado al Ejército como Vivienda de Servicio, no existiendo en esta oficina otros datos o documentación que aportar respecto a ello.

En consecuencia, en virtud de que el inmueble está destinado al Comando General del Ejército se sugiere remitir los presentes a ese Comando a los efectos de que se sirva aportar la documentación e información que posean respecto a este asunto. Asimismo, teniendo en cuenta que a fojas 4 vuelto resulta que la adjudicación habría sido dispuesto por sentencia interlocutoria Nro. 227 de 29/12/1979 del Juzgado Militar de Primera Instancia de 1º Turno, se estima que también cabría realizar la consulta ante los Juzgados Militares.

Saluda a usted atentamente
Sub Jefa de Sección Notarial
Asesor Escribana A 14 (Eq.Tte. 2do.)



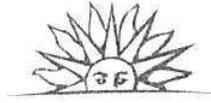
Carla Ferreira D'Agosto
Carla Ferreira D'Agosto

MINISTERIO AGROPECUARIO NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS NOTARIALES

Edif. _____ Folios: _____
Cada: 28/12/17 Folios: 8
Firma: _____ Hora: 15:30



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

Nro. Oficio 109/DAJNDDHH/17

Montevideo, 29 DIC. 2017

Señor Comandante en Jefe del Ejército
General de Ejército Guido Manini Ríos

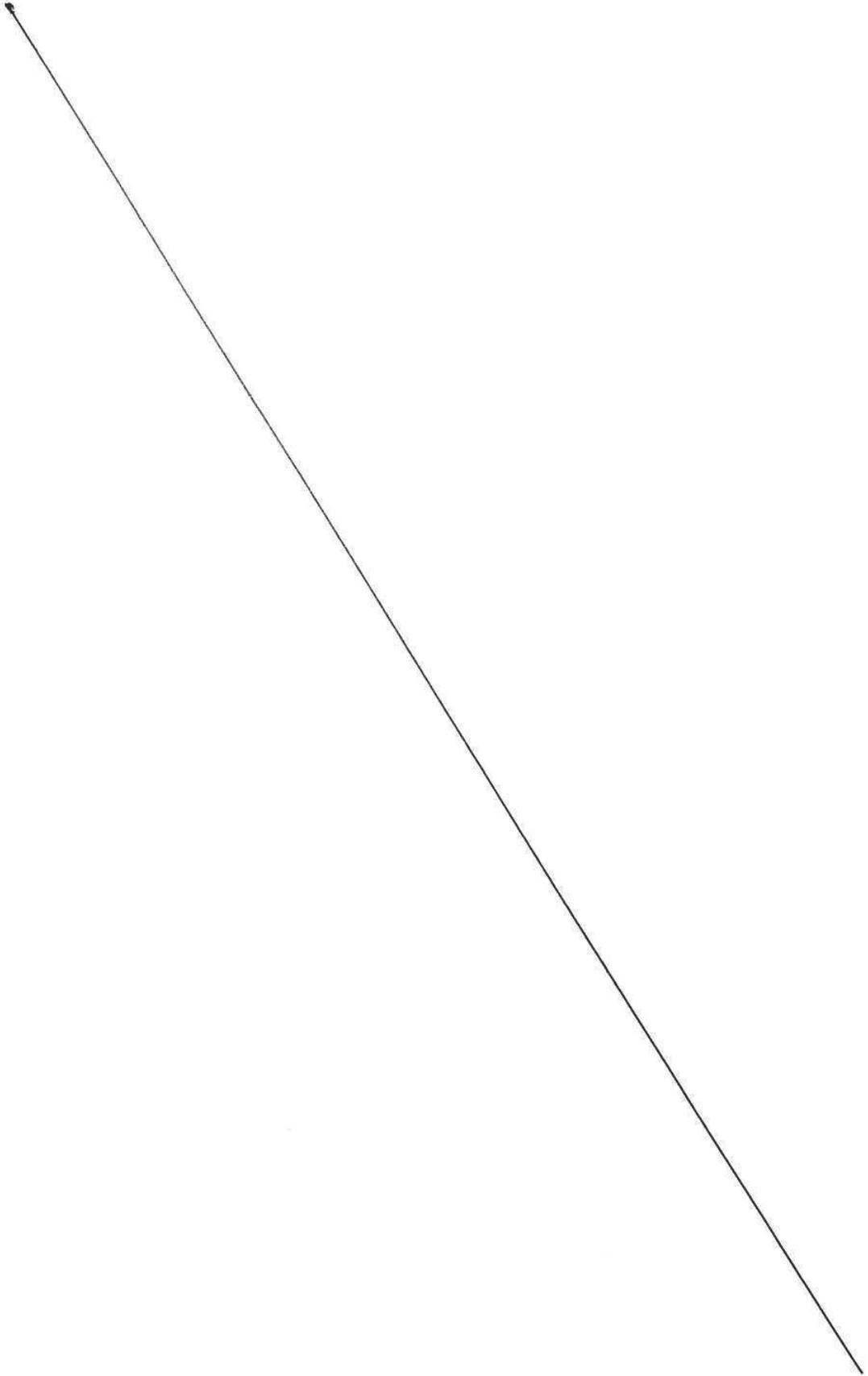
Por la presente remito a usted solicitud planteada por el Observatorio Luz Ibarburu en el marco de la Ley 18.381 Acceso a la Información Pública, a efectos de que se sirva remitir a esta Secretaría la documentación e información que posean referente al inmueble ubicado en la calle Ramón Massini 3044, apartamento 103, padrón 112.311 de Montevideo, antes del día 17 de enero de 2018.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

DAJNDDHH
JM/JFD/ml

C.J.E.	ES.MA.DE.
opo	
PROCEDENCIA	
FICHA 03/01	HORA 0900



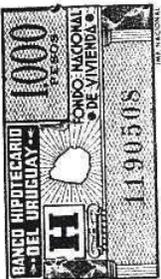
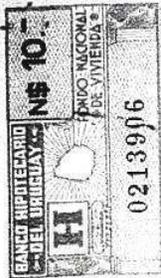
17
30



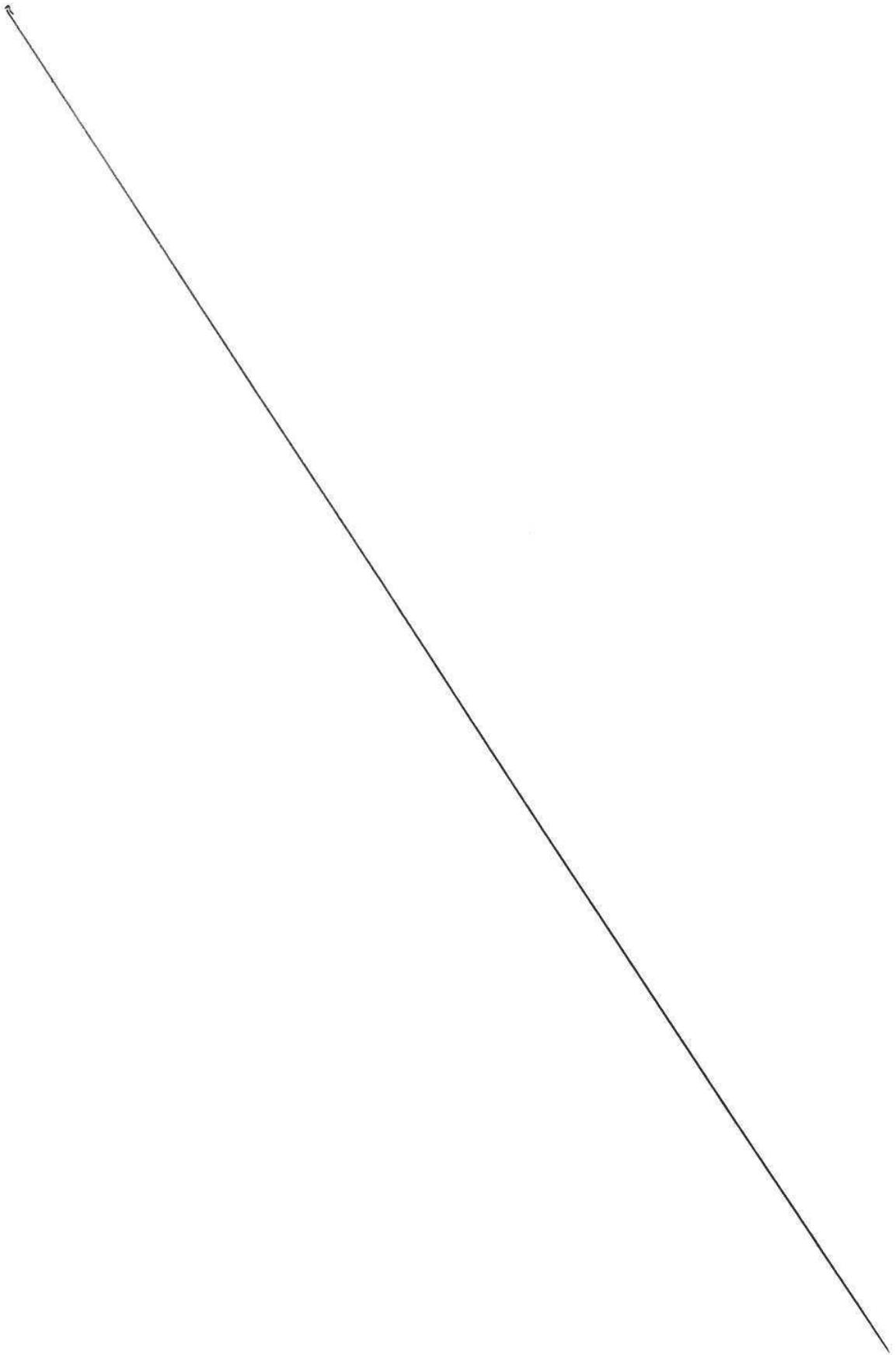
C N° 795802
C N° 795802



SELLADO NOTARIAL
SELLADO NOTARIAL



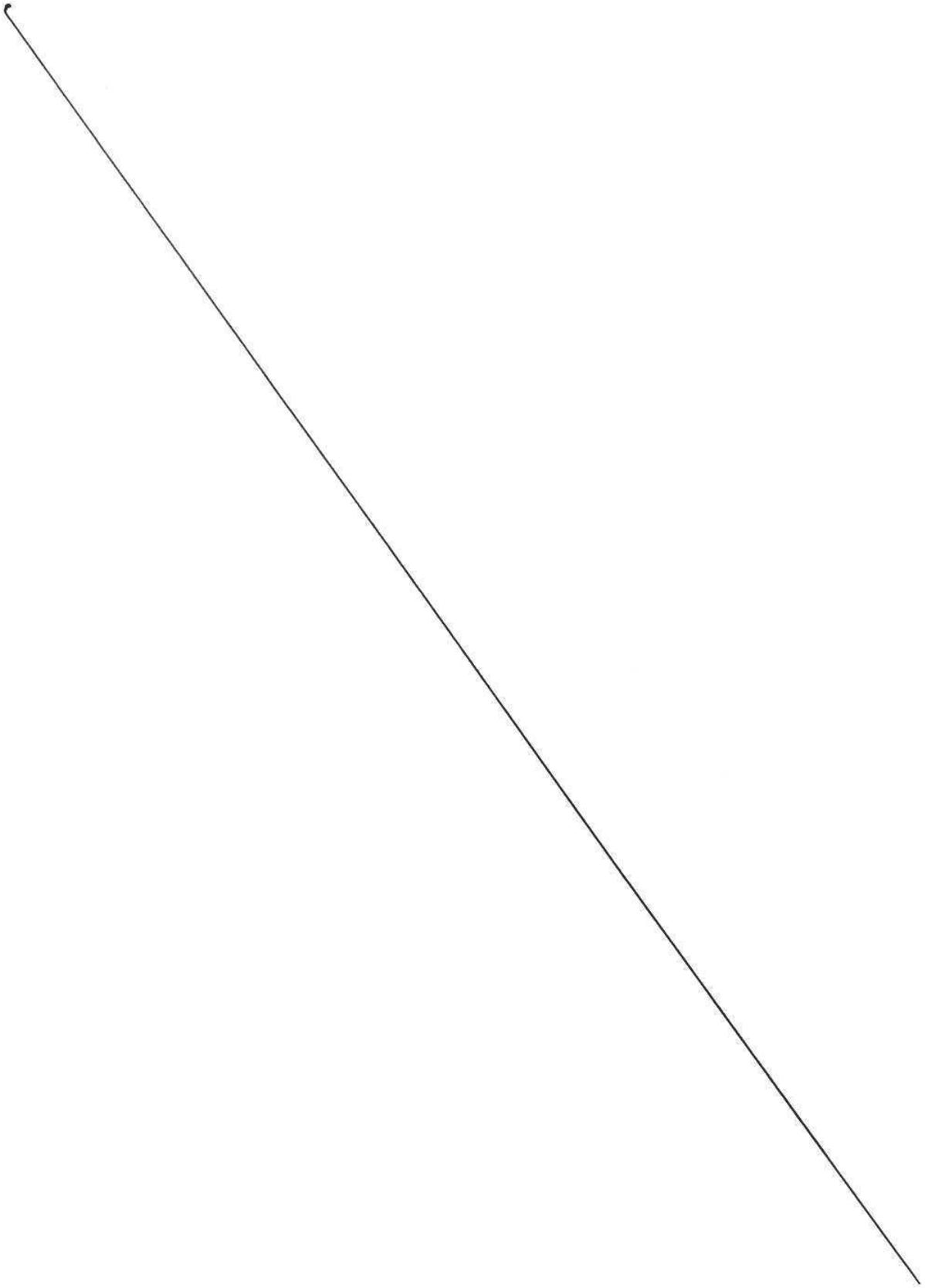
COMPRAVENTA.-En Montevideo, a doce de marzo de mil novecien 1
 tos setenta y seis, ante mi, escribana comparecen: por una, // 2
 parte DON GENARO CICCARIELLO, uruguayo, viudo de sus prime- 3
 ras nupcias con Obdulia Borba Piñeyro, domiciliado en calle 4
Francisco Aguilar ochocientos dieciocho, apartamento cua- 5
 trocientos dos, quien comparece por sí y representando en 6
 ejercicio de la patria potestad a su menor hijo CARLOS MA- 7
 RIA CICCARIELLO BORBA, uruguayo, soltero, de diecisiete años 8
 de edad, con su igual domicilio; y por otra parte DON RICAR- 9
 DO ALBERTO ANTONOLLI, que firma Ricardo Antonolli, argenti- 10
 no, soltero, con documento de identidad argentino cuatro mi 11
 llones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cua- 12
 renta y seis, domiciliado accidentalmente en esta ciudad // 13
 calle Juan Benito Blanco setecientos ochenta y tres. Los / 14
 comparecientes son mayores de edad, sus domicilios son en 15
 esta ciudad, personas de mi conocimiento, y para que lo con 16
 signe en este mi Protocolo dicen: PRIMERO.-Don Genaro Cic- 17
 cariello por sí y en nombre de Carlos Maria Ciccariello // 18
 Borba, vende a Ricardo Alberto Antonolli, quien adquiere, la 19
 propiedad y posesión de la unidad ciento tres del edifi- 20
 cio ubicado en esta ciudad calle Ramón Massini tres mil // 21
 cuarenta y cuatro y se halla construido en un solar situa 22
 do en la décimo octava sección judicial de Montevideo, en- 23
 padronado con el número ciento doce mil trescientos once 24
 y según plano practicado por el agrimensor Ernesto Petit 25



Signe el sellado
No. 495803
de \$ NOTARIAL
Serie C

Ally

1 Ayala de marzo de mil novecientos setenta y uno, controla-
2 do por la Dirección General de Catastro el quince de mayo
3 de mil novecientos setenta y dos e inscripto en la misma
4 Dirección el veintinueve del mismo mes de marzo con el nú
5 mero sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete, se /
6 compone de una superficie de doscientos setenta metros y
7 noventa decímetros y se deslinda: veinticuatro metros y no
8 venta y un centímetros al Noreste de frente a la calle Ra
9 món Massini; doce metros y ochenta y seis centímetros al /
10 Sureste de frente a la calle Libertad formando esquina; //
11 veintitrés metros y ochenta y ocho centímetros al Suroes-
12 te lindando con padrón ciento doce mil trescientos doce; y
13 nueve metros y cuarenta y siete centímetros al Noroeste //
14 con parte del padrón doce digo ciento doce mil trescien-
15 tos diez. La citada unidad ciento tres se ubica en primer
16 piso, a cota vertical más cuatro metros y veintinueve cen-
17 tímteros, se halla empadronada con el número ciento doce //
18 mil trescientos once barra ciento tres, se determina en el
19 plano antes ciatado del agrimensor Ernesto Petit Ayala, se
20 compone de una superficie de sesenta y ocho metros y se-
21 tenta decímetros; le corresponde el uso exclusivo del Bal-
22 cón D uno (bien común). SEGUNDO. - Esta compraventa se reali-
23 za de conformidad a la ley diez mil setecientos cincuenta
24 y uno, habiendo sido adaptado el edificio a propiedad hori-
25 zontal bajo el régimen de la ley trece mil ochocientos //



Si al sellado
795802
NOTARIAL
C

Manj



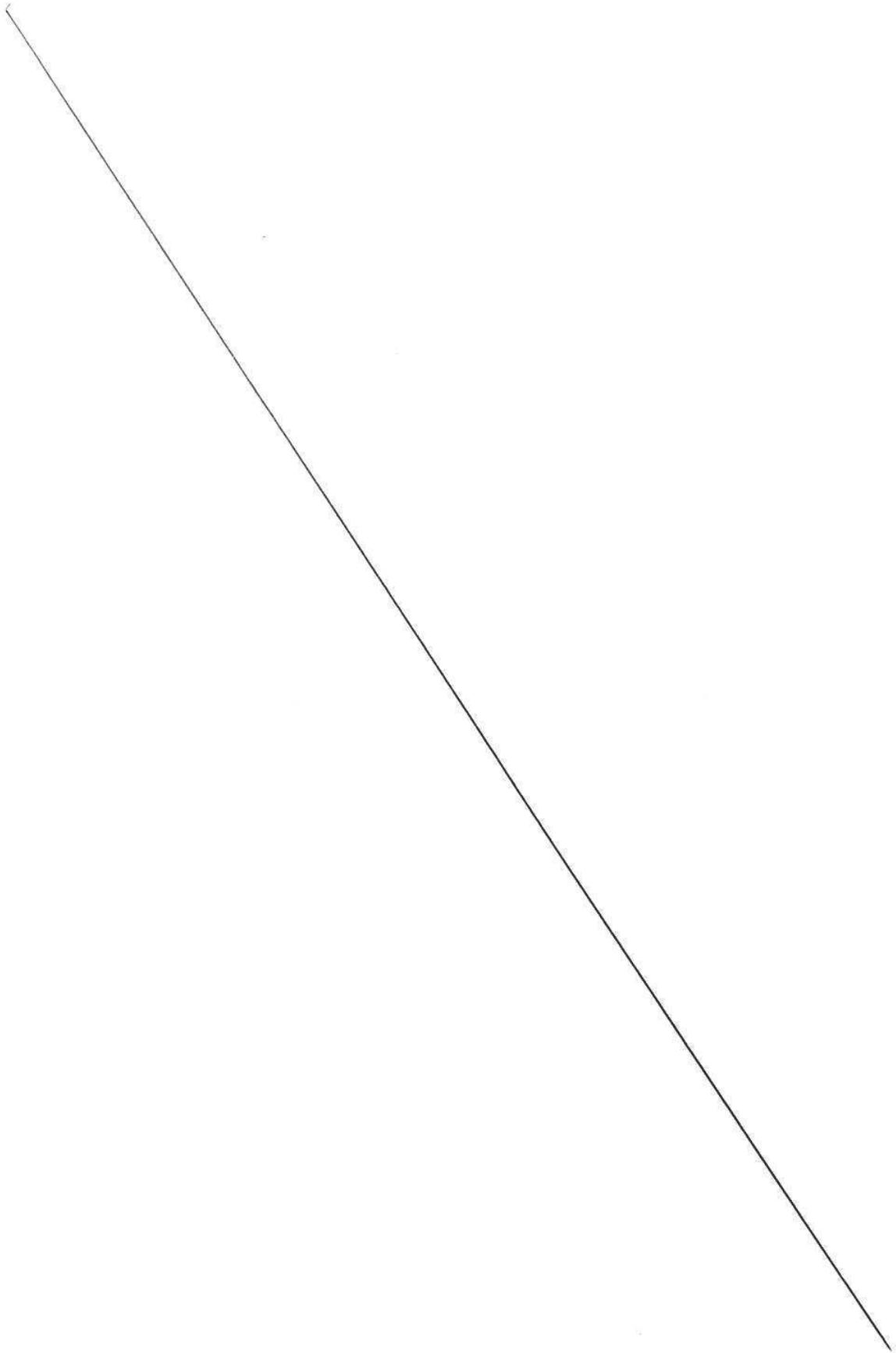
C Nº 795803

C Nº 795803



SELLADO NOTARIAL
SELLADO NOTARIAL

setenta y comprende la unidad descripta y la cuota de do- 1
minio que a la misma corresponde en los bienes comunes del 2
edificio y que constan en el reglamento de copropiedad o- 3
torgado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta 4
y uno ante el escribano Antonio Loureiro, inscripto en el/ 5
Registro de Traslaciones de Dominio en legal forma, consin 6
tiendo el comprador en forma expresa la hipoteca recípro- 7
ca allí pactada. TERCERO.-Esta compraventa se realiza libre 8
de todo gravámen, salvo el hipotecario expresado, embargo, / 9
reinviación y desmembramiento, con todas sus mejoras / 10
existentes pagadas, quedando los vendedores obligados al / 11
sancamiento conforme a derecho. CUARTO.-El precio de esta / 12
compraventa lo constituye la suma de nuevos pesos treinta 13
y dos mil moneda nacional (N\$32.000) que los vendedores / 14
han recibido del comprador por lo que le otorgan total // 15
carta de pago. QUINTO.-En mérito de lo expuesto don Genaro 16
Ciccariello por sí y en nombre de Carlos María Ciccariello 17
Borba hacen tradición a Ricardo Alberto Antonolli del bien 18
descripto que le enajenan, a quien facultan para que tome 19
la posesión que le compete, declarando que en lo sucesivo 20
y mientras no lo efectuó la tendrán a su nombre como tra- 21
dición. SEXTO.- Expresan los vendedores no comprenderles a 22
filiación ni aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensio- 23
nes de la Industria y Comercio. SEPTIMO.-Manifiestan las // 24
partes no comprenderles la ley doce mil novecientos nove 25

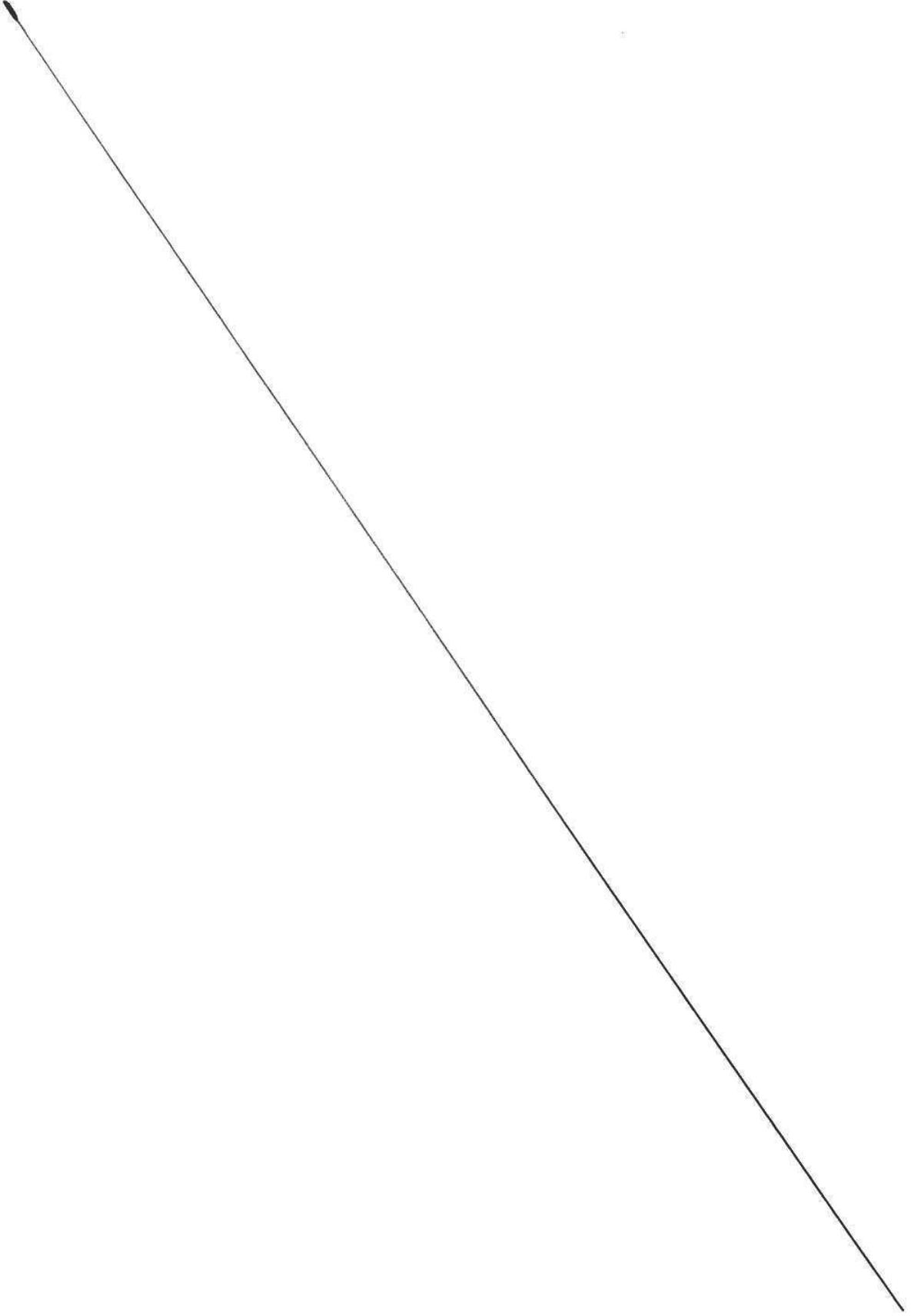


33
111
Sigue el sellado
No. 495804
de \$ NOTARIAL
Serie C

May

1 ta y seis ni hallarse en las situaciones previstas por la
2 digo catorce mil cuatrocientos siete
Ley catorce mil trescientos ochenta y ocho./IA SUSCRITA ES
3 CRIBANA HACE CONSTAR:A)Para este otorgamiento se solicitó
4 y obtuvo con respecto al menor Carlos María Ciccariello//
5 Borba la venia judicial que prescribe el artículo doscien
6 tos setenta y uno,inciso primero del Código Civil por re-
7 solución del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo /
8 Civil de Décimo Octavo Turno de fecha veintiseis de febre
9 ro último,dictada en autos anotados en ficha A.ciento trein
10 ta y cinco barra setenta y cinco.B)El bien objeto de ven-
11 ta se encuentra al día en el pago de la contribución inmo
12 biliaria y tiene pagado el impuesto de instrucción prima-
13 ria por el mes de enero último,según recibo setecientos//
14 nueve mil trescientos doce.C)No corresponde controlar Cham
15 sec por tratarse de obra habilitada con anterioridad a mil
16 novecientos cincuenta y ocho y no existir obras con poste
17 rioridad.D)La unidad objeto de venta se halla asegurada//
18 contra incendios en la Compañía de Seguros "Sun Insurance
19 Office Limited" según póliza cero cincuenta barra treinta
20 y un mil doscientos uno por la suma de nuevos pesos cua--
21 tro mil.E)Nada adeudan los vendedores por Impuesto al Pa-
22 trimonio según certificado diecinueve mil ciento setenta y
23 uno expedido el veintisiete de mayo del año próximo pasa-
24 do por la Oficina del Impuesto a la Renta.F)El valor real
25 de la unidad objeto de venta vigente a la fecha asciende/

1
2
3



)

)

Sigue al sellado
795803
de NOTARIAL
Serie C

[Handwritten signature]



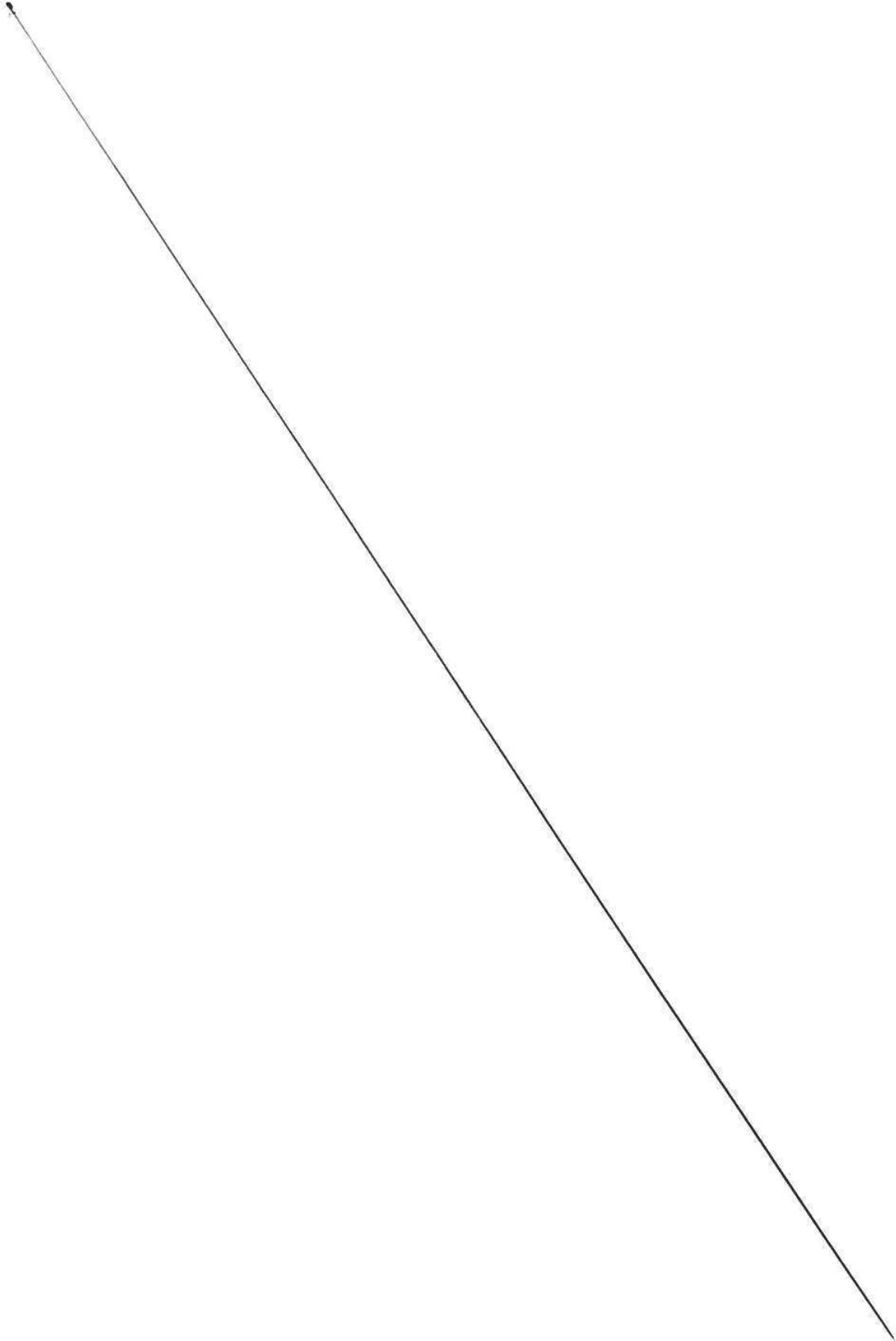
C N° 795804
C N° 795804



SELLADO NOTARIAL
SELLADO NOTARIAL

a la suma de nuevos pesos diez mil setecientos treinta // 1
 (N\$10.730) según cédula catastral que tengo a la vista.G) 2
 Tengo de manifiesto la primera copia del reglamento de co 3
 propiedad historiado debidamente inscripto y copia del pla 4
 no de fraccionamiento horizontal citado.H)La unidad obje- 5
 to de venta correspondió a Genaro Ciccariello, casado con 6
 Obdulia Borba Piñeyro, por compra que hizo a Hebert Irachet 7
 Lacunza y Esperanza Diaz Roberti, por escritura que en es 8
 ta ciudad a dieciseis de agosto de mil novecientos seten- 9
 ta y uno autorizó el escribano José Rey Palermo, cuya pri- 10
 mera copia tengo a la vista, anoto y paso al comprador, ins 11
 cripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el / 12
 número novecientos sesenta y cinco al folio doscientos // 13
 treinta y siete del libro seiscientos cincuenta y dos, re- 14
 sultando de ella y antecedentes las transmisiones de domi- 15
 nio anteriores de dicho bien y su salida fiscal. Doña Obdu 16
 lia Borba Piñeyro de Ciccariello falleció intestada el // 17
 veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro en 18
 la décimo novena sección judicial de Montevideo; su suce- 19
 sión tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia 20
 en lo Civil de Décimo Octavo Turno en expediente ficha // 21
 ciento setenta y cinco del año mil novecientos setenta y 22
 cinco, donde fue declarada judicialmente abierta por auto 23
 del quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; se 24
 emplazó a quienes se considerasen con derechos a ella pu- 25

1
2
3



)

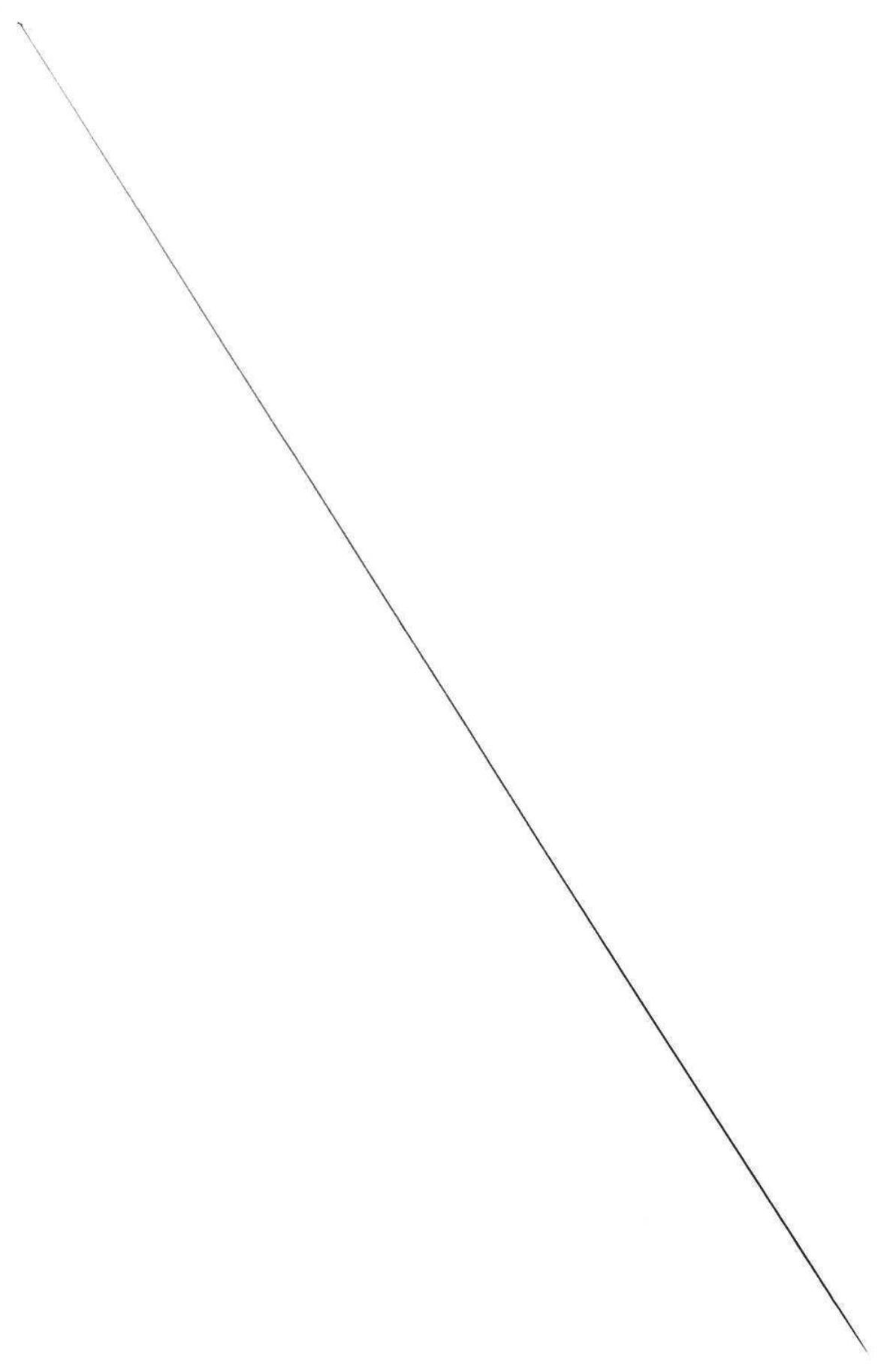
)

#P
795805
NOTARIAL
e
[Signature]

1 blicándose los edictos de estilo; se practicó relación jura
 2 da de bienes con inclusión del descripto; por auto del vein
 3 tiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, dictado
 4 de conformidad fiscal, fue declarado único heredero de la/
 5 causante su hijo legítimo Carlos María Ciccariello Borba,
 6 sin perjuicio de los derechos del esposo por gananciales.
 7 Tengo a la vista el testimonio de los referidos autos su-
 8 cesorios expedido el once de agosto siguiente por el escri-
 9 bano César Lanatta Sanguinetti, inscripto en el Registro de
 10 Traslaciones de Dominio con el número mil quinientos cin-
 11 cuenta y tres al folio mil setecientos noventa y ocho del
 12 libro setecientos cinco. I) Previne la inscripción de la co-
 13 pia que expida en el Registro de Traslaciones de Dominio/
 14 dentro del término de quince días. Previa lectura, así la o-
 15 torgan y firman. Esta escritura sigue inmediatamente a la/
 16 extendida el diez de marzo bajo membrete número doce com-
 17 praventa, del folio doce vuelto al catorce vuelto. -GENARO/
 18 CICCARIELLO. -RICARDO ANTONOLLI. -MARIA C. MAÑAY. ESCRIBANA. -
 19 ES PRIMERA COPIA QUE EXPIDO PARA EL COMPRADOR EN EL LUGAR
 20 Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -Interlineado: digo catorce mil
 21 cuatrocientos siete. Vale. -

[Handwritten signature of Maria C. Mañay]

MARIA C. MAÑAY
ESCRIBANA



al
795804
Notarial

Ally



C Nº 795805



SELLADO NOTARIAL

36

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO

N.º 4762		Montevideo,	26/3/16	de 197
Nº 582		Presentado hoy a la hora 11		
Fº 663		Recibo de tributos Nº 7296.81 de		
Lº 715		26/3/16. -		

IND.
PAD.
CONT.

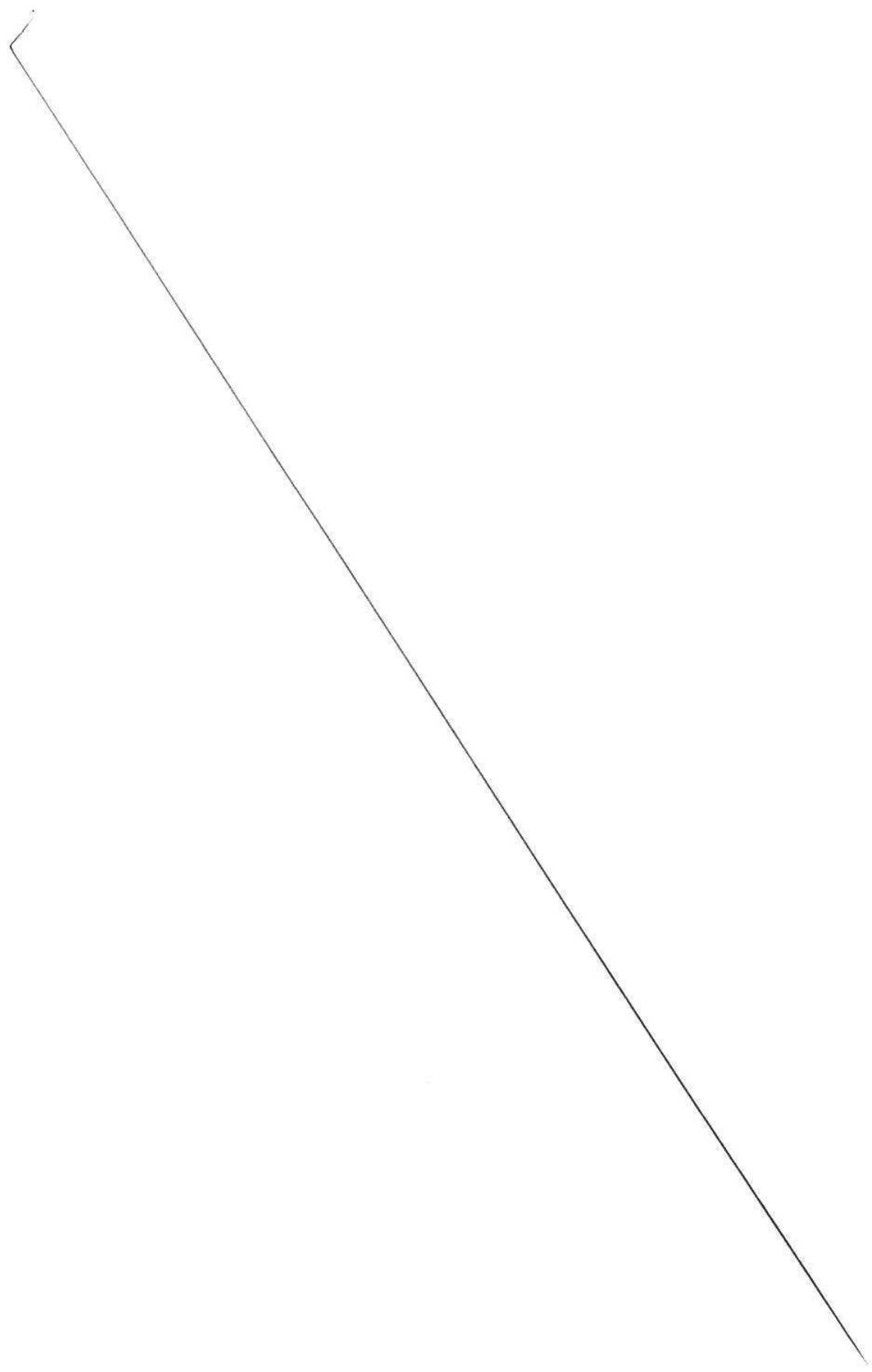
Eduardo Noratino Alvarez

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

1
2
3

4

5





Ejército Nacional
La Fuerza de Todos



OFICIO N° 043/H/2018

OBJETO: Sol. inf. Padrón N° 102.311/103 de Montevideo

DCL/ar

Montevideo, 9 de Enero de 2018

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Con referencia a la solicitud del Observatorio Luz Ibarburu, en el marco de la Ley 18.381 de Acceso a la Información Pública, respecto del padrón 102.311/103 de Montevideo, con frente a la calle Ramón Masini, informo a Usted lo siguiente:

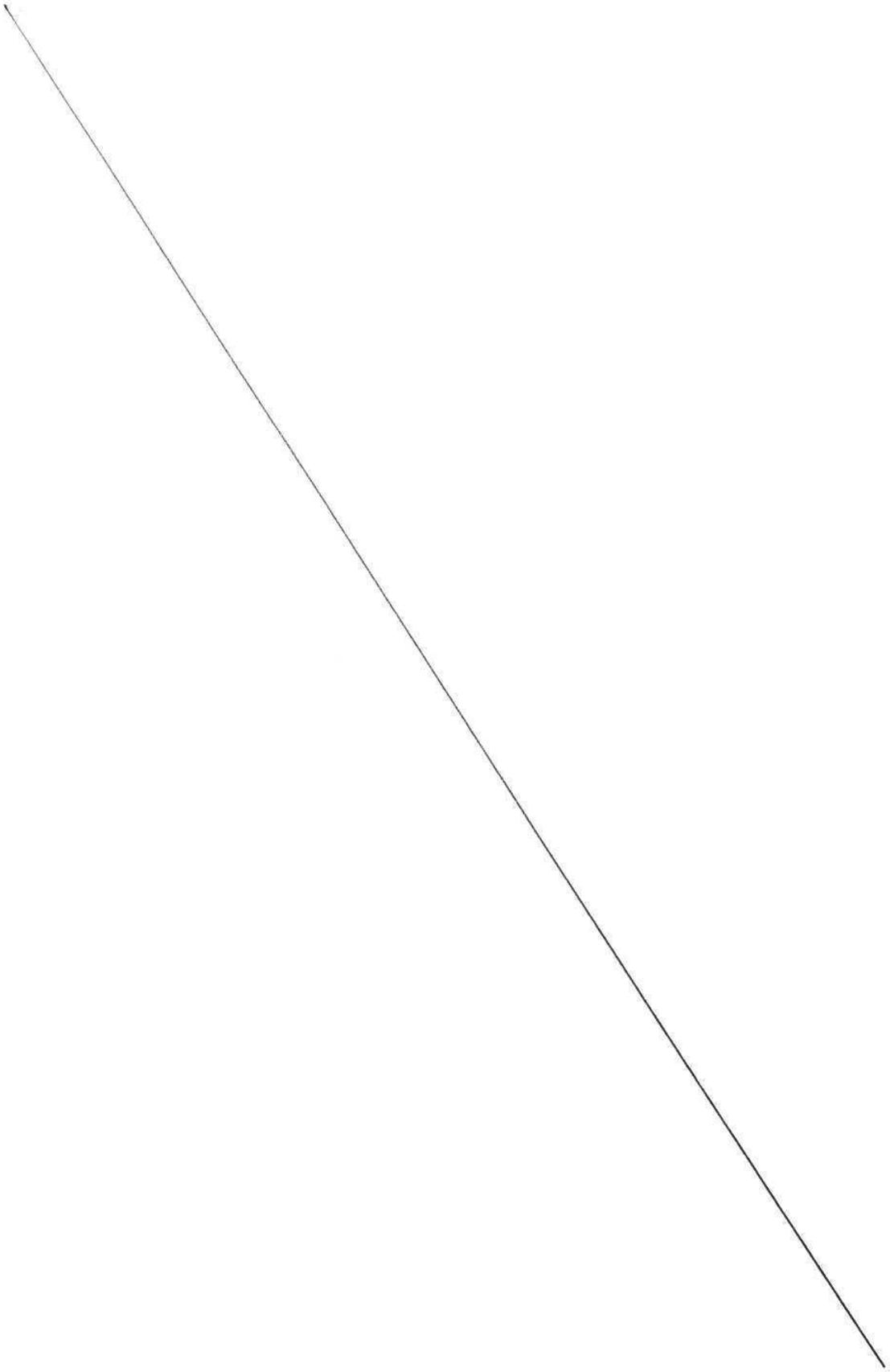
Dicho inmueble fue adjudicado por sentencia del Juzgado Militar de Primera Instancia de Primer Turno, la cual fuera inscripta en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, con el número 730, al folio 828, del libro 759, el 18 de Marzo de 1980.

En 1985 se promulga la Ley N° 15.737, la cual en sus artículos 12 a 14 prevé la devolución de los bienes incautados.

Por Decreto N° 256/985, de 27 de Junio de 1985, se reglamentan los mencionados artículos, confiriéndose un término de 60 días a partir del 4 de Julio de 1985, dentro del cual se debía proceder a la devolución de los bienes a la persona que acredite su derecho.

Según surge de la escritura otorgada el 12 de Marzo de 1976, el titular de dicho inmueble es el señor Ricardo Alberto ANTONOLLI, argentino, titular del D.N.I. 4.446.846.

Ni dicho ciudadano argentino, ni sus eventuales causahabientes, se presentaron a reclamar la entrega del bien conforme al artículo 5 del Decreto antes citado, encontrándose en posesión del Ejército Nacional hasta el presente, siendo utilizado como vivienda de servicio.





190 AÑOS DE CREACIÓN DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la actualidad la vivienda se encuentra ocupada por la viuda e hijos del extinto Teniente Coronel Gonzalo MARTIRENÉ, quien falleciera en acto de servicio, durante el terremoto de 2010, en la República de Haití.

Se adjunta fotocopia de la primera copia de la escritura de compraventa otorgada el 12 de Marzo de 1976.

Saluda a Usted atentamente

Por el Comandante en Jefe del Ejército y p.s.o.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército

GENERAL

MARCELO M. MONTANER

f2³⁹



Nro. Oficio 106/DAJNDDHH/17

Montevideo, 27 DIC. 2017

Señor Presidente del Supremo Tribunal Militar
General de Ejército (R) Daniel Castellá

Por la presente remito a usted solicitud planteada por el Observatorio Luz Ibarburu en el marco de la Ley 18.381 Acceso a la Información Pública, a efectos de que se sirva remitir a esta Secretaría la información requerida a fs. 3 vto., en relación al padrón 112.311 ubicado en la calle Ramón Massini 3044 apto. 103, según interlocutoria N° 227 del 29 de diciembre de 1979 dictado por el Juzgado Militar de Primera Instancia de Primer Turno, antes del día 17 de enero de 2018.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente;

Dr. Jorge Menéndez
Ministro de Defensa Nacional

DAJNDDHH
JM/JFD/ml



63/40
#



Ministerio de Educación y Cultura
Dirección General de Registros

Fecha	16/12/2015
Vencimiento	31/12/2015
Monto	\$U 1.146,00
Número de talón	37765127
Usuario	LOURDES VARERA SERRA TEL
Solicitante	PUBLICO

Talón de Pago | Servicios por Internet

Por consultas dirijase a <http://www.dgr.gub.uy/solremotas/etimbre.htm>

Recuerde que la fecha de retiro para solicitudes comunes es el día hábil siguiente al indicado por la columna 'Información al día'

Número	Tipo	Tasa	Retira en	Información al día	Cant.	Monto por tasa	Monto total
815179	Inmueble	Común	MONTEVIDEO	18/12/2015	1	1.146	1.146

ENTREGADO

Información del talón



DGR000037765127000011460020151231

Número	37765127
Fecha	16/12/2015
Vencimiento	31/12/2015
Monto	\$U 1.146,00

Información del talón (copia)



DGR000037765127000011460020151231

Número	37765127
Fecha	16/12/2015
Vencimiento	31/12/2015
Monto	\$U 1.146,00

f4/82 40

24335175

3013707
digr



mec

815179

Solicitud: 815179
Direccion General de Registros

COMUN

Recibida 16/12/2015

PERIODO: - 18/12/2015

Resumen del resultado de la busqueda.-

1 MONTEVIDEO ,MONTEVIDEO/112311

SECCION INMOBILIARIA

LIBRO	FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
288	414	548	09/09/1971		*H.RECIPROCA
651	50	204	23/07/1971		REGLAMENTO
547	238	623	a#o 1961		*TRASLACIONES IND

1 MONTEVIDEO ,MONTEVIDEO/112311///103

SECCION INMOBILIARIA

LIBRO	FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
759	828	730	18/03/1980		ADJUDICACION
715	663	582	26/03/1976		COMPRAVENTA
705	1798	1553	a#o 1975		*SUCESION
651	50	204	23/07/1971		REGLAMENTO
653	178	697	21/07/1971		ADJUDICACION
652	237	965	a#o 1971		*TRASLACIONES IND

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD-SECCION INMOBILIARIA COMPETENTE CERTIFICA QUE:
 Por el/los inmueble/s solicitado/s, MONTEVIDEO desde 1947,
 a la hora del cierre de recepcion de documentos del dia 23/12/2015, corresponde
 la informacion que antecede.
 Se agregan fotocopias del Folio _____ al Folio _____

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 23/12/2015 19:24

Firma del Registrador

24335172

dgrr DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Pagina 1 de 3

mec
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Solicitud : 815179

Recibida 16/12/2015

COMUN

Emisor: PUBLICO

Detalle del resultado de la informacion.-

1 MONTEVIDEO /MONTEVIDEO/112311///

Libro: 288 Folio: 414 Numero: 548 09/09/1971

H.RECIPROCA

Escribano: LOUREIRO BASALO ANTONIO el 07/07/1971

TESTIMONIO N.106 F. 1197

Amparado reserva de Prioridad Nro.

Libro: 651 Folio: 50 Numero: 204 23/07/1971

REGLAMENTO

Escribano: LOUREIRO BASALO ANTONIO el 27/06/1971

CARPETA 3171

Amparado reserva de Prioridad Nro.

1 MONTEVIDEO /MONTEVIDEO/112311///103///

Libro: 759 Folio: 828 Numero: 730 18/03/1980

ADJUDICACION

JUZGADO MILITAR DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO-POR SENTENCIA

INTERLOCUTORIA 227 DEL 29/12/1979

Amparado reserva de Prioridad Nro.

Plano

Agrimensor:ERNESTO \ PETIT AYALA

Inscripto en CATASTRO el 29/03/1971 con el numero

Area: 68.7 Metros cuadrados

Cota: +4M29 mts.

Deslinda: FRENTE A RAMON MASSINI

ADJUDICATARIO DIVISION EJERCITO I

Libro: 715 Folio: 663 Numero: 582 26/03/1976

COMPRAVENTA

Escribano: MANAY GALAGORRI MARIA CRISTINA el 12/03/1976

Amparado reserva de Prioridad Nro.

Monto: N\$ 32000.00

f5/42
#55

24335173



DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Pagina 2 de 3



Solicitud : 815179

Recibida 16/12/2015

Emisor: PUBLICO

COMUN

Detalle del resultado de la informacion.-

Plano

Agrimensor: ERNESTO \ PETIT AYALA
Inscrito en CATASTRO el 29/03/1971 con el numero
Area: 68.7 Metros cuadrados
Cota: +4M29 mts.
Deslinde: FRENTE A RAMON MASSINI

ENAJENANTE CICARIELLO, BORBA/CARLOS, MARIA,
Domicilio: FRANCISCO AGUILAR 818

ADQUIRENTE ANTONOLLI, /RICARDO, ALBERTO,
Soltero
Domicilio: JUAN BENITO BLANCO 783

Libro: 651 Folio: 50 Numero: 204 23/07/1971

REGLAMENTO

Escribano: LOUREIRO BASALO ANTONIO el 27/06/1971
CARPETA 3171

Amparado reserva de Prioridad Nro.

Libro: 653 Folio: 178 Numero: 697 21/07/1971

ADJUDICACION

Escribano: LOUREIRO BASALO ANTONIO el 07/07/1971
Amparado reserva de Prioridad Nro.

Cuota Parte: 1/1

ADJUDICATARIO DIAZ, ROBERTI/ESPERANZA,,
Cuota Parte: 1/2 Nat. Jur.: DOMINIO PLENO

ADJUDICATARIO IRACHET, LACUNZA/HEBERT,,
Cuota Parte: 1/2 Nat. Jur.: DOMINIO PLENO

24335174

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Pagina 3 de 3

mec

Solicitud : 815179

Recibida 16/12/2015

COMUN

Emisor: PUBLICO

Detalle del resultado de la informacion.-

ADJUDICANTE RESIDENCIAL MASSINI SA
EN LIQUIDACION

*Solicitud de acceso a la información*

Raúl Olivera Alfaro, CI 1.605.589-9, constituyendo domicilio en Jackson 1289, Montevideo, al Sr. Ministro de Defensa Nacional, me presento y **DIGO**:

I- Cuestiones Previas

1- Sin invocar ninguna representación y poseyendo legitimación activa de acuerdo con las normas mencionadas comparezco con la presente solicitud. No obstante, es necesario señalar que detento la calidad de Coordinador Ejecutivo del Observatorio Luz Ibarburu (OLI), entidad social dedicada al seguimiento y patrocinio de causas por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado, al sólo efecto de que se tome conocimiento.

2- Sin embargo, mi vínculo con esta organización no califica mi legitimación activa para esta petición. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N°18.381 afirma que el acceso a la información es un derecho garantizado a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita información.

3- Esa tarea de monitoreo y actuación en representación de víctimas que realiza el Observatorio se enmarca en lograr el cumplimiento por parte del Estado uruguayo de lo establecido por la sentencia del 24 de febrero del 2011 en el caso Gelman vs Uruguay, de la Corte IDH.

4- Teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 13 de la Ley N° 18.381: "toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados por la presente ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo"; lo dispuesto en Artículo 15: "cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la



información en poder de los sujetos obligados”, es que me presento a solicitar lo que se desarrollará a continuación.

II- DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

1- El literal B del Artículo 13 de la mencionada Ley de acceso a la información requiere: “la descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”.

De esta manera, solicito acceso a la información respecto del expediente del Ministerio de Defensa Nacional, por el cual se adjudicó el inmueble de la calle Ramón Massini 3044, apartamento 103 (unidad del padrón 112.311), de la ciudad de Montevideo, a la División del Ejército I, conforme el decreto- ley 14.373. Ello fue dispuesto por sentencia interlocutoria nro. 227 del 29/12/1979, Juzgado Militar de Primera Instancia de 1º Turno. Asimismo, se solicita todos los elementos que prueben la razón de dicha adjudicación y toda la documentación referida al destino posterior del inmueble.

Según fuentes periodísticas, el apartamento continúa siendo propiedad del Ejército y es utilizado hasta la actualidad para alojar personal de servicio.¹

Adjuntamos copia de informe de la Dirección General de Registro, dependiente de la Dirección Nacional de Catastro, donde consta que el 18/03/1980 se inscribió esa adjudicación en el libro 759, Folio 828, nro. 730. Este informe fue solicitado por el Observatorio Luz Ibarburu (OLI) en el marco de la causa IUE 87-139/2015 del Juzgado Penal de 22º Turno, donde se investiga la

¹ <https://brecha.com.uy/vivienda-de-servicio/>

<https://brecha.com.uy/35849-2/>



desaparición de Elena Quinteros, ocurrida en junio de 1976, quien vivió en el apartamento de mención. Por lo tanto, la información que se solicita en esta petición podría aportar datos útiles para ese expediente judicial.

2- La Corte IDH se expidió sobre el alcance del derecho de acceso a la información de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos². Se afirmó que las víctimas tienen derecho de acceder a la información sobre violaciones de derechos humanos, de manera directa y oportuna y se reiteró la obligación de satisfacer el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, así como de la sociedad entera, a conocer la verdad con fundamento en el derecho de acceso a la justicia y de acceso a la información³. Indicó la Corte que no puede residir en la autoridad acusada de vulnerar derechos humanos, el poder de definir si entrega o no la información solicitada o de establecer si la misma existe⁴.

III- EL DERECHO A LA VERDAD EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA

1- En el Informe Anual de la OEA, con relación a la libertad de expresión, 2010, se ha afirmado que “En toda transición, el derecho de acceso a la

2 Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 197.

3 Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 200.

4 Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 202.



información se convierte en una herramienta esencial para impulsar el esclarecimiento de las atrocidades del pasado. Es por esto que la CIDH ha indicado que, en contextos de transición a la democracia, la libertad de expresión y el acceso a la información adquieren una importancia estructural. En efecto, es con fundamento en estos derechos que es posible reconstruir el pasado, reconocer los errores cometidos, reparar a las víctimas y formar una opinión pública vigorosa que contribuya a la recuperación democrática y a la reconstrucción”.⁵

2- Además, se sostuvo que “Particularmente en procesos de justicia de transición, los Estados deben adoptar medidas novedosas, efectivas y reforzadas, para permitir a las víctimas y sus familiares, el acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto del régimen que se pretende superar....En efecto, para ofrecer verdaderas garantías de no repetición, la transición debe romper con la cultura propia de los regímenes autoritarios en la que prima el secreto sobre la gestión pública y, en particular, sobre las violaciones de los derechos humanos⁶.

3- En particular la Corte Interamericana ha dicho en numerosas oportunidades que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos. Por ello, los Estados no pueden mantener en secreto para la sociedad una información valiosa que puede contribuir al esclarecimiento de graves violaciones a los DDHH.

5 Ver OEA/Ser.L/V/II., Doc. 5, 7 marzo 2011, *Informe Anual de la CIDH 2010, Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión*, en especial, capítulo III Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos

6 Ver CIDH, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008*, OEA/Ser.L/V/II.134.Doc. 5 rev.1, 25 de febrero de 2009, cap. IV, párr. 3.



4- La Corte ha reconocido también que el derecho de los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos a conocer la verdad se enmarca en el derecho de acceso a la justicia y se ha considerado la obligación de investigar como una forma de reparación, ante la necesidad de remediar la violación del derecho a conocer la verdad en el caso concreto.

IV- La SENTENCIA GELMAN vs URUGUAY

1- Por último, deseamos remarcar que el acceso a toda la documentación relativa a violaciones a los DDHH es una obligación impuesta por el Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo Gelman vs. Uruguay del 24 de febrero de 2011, cuyo cumplimiento es obligatorio para el Estado uruguayo. Allí se dispuso que "El Estado deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a esa información, medidas que deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas" (párr 282)

2- Por ese motivo, contar con la totalidad de información que pudiera ayudar al avance de las causas judiciales es de vital importancia para el cumplimiento de la sentencia Gelman, que obliga al Estado uruguayo a realizar investigaciones en forma eficaz y teniendo en cuenta la celeridad necesaria, en especial cuando se trata de hechos que ocurrieron hace más de 40 años en el marco de graves violaciones a los DDHH.

3- En función de lo peticionado, solicito el libre acceso a la información respecto del expediente donde se adjudicó a la División del Ejército I el apartamento de la calle Ramón Massini 3044, ap. 103, Montevideo, los motivos de esa adjudicación y su destino posterior

observatorio

Luz Ibarburu

de seguimiento de las denuncias penales
por violaciones a los derechos humanos

Iluminando el camino hacia la verdad y la justicia

www.observatorioluzibarburu.org



Por todo lo expuesto, al Sr. Ministro de Defensa Nacional, **SOLICITO:**

- 1- Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio
- 2- Se me entregue en el plazo establecido por el art. 15 de la ley 18381, la información requerida en el presente escrito relacionada con la adjudicación a la División del Ejército el apartamento de la calle Ramón Massini 3044, ap. 103, Montevideo, los motivos de esa adjudicación y su destino posterior.

Otrosí digo: que le otorgo la representación a la letrada firmante, en los términos del Artículo 82 del Decreto N° 500/991, expresando que mi domicilio legal es Av del Nácar, Manzana 20 B, Solar 11, Marindia Sur.

Teléfono 099 513 480

Correo electrónico: contacto@observatorioluzibarburu.org

~~Florencia Rebecas~~
Dra. Florencia Rebecas
Mot. 14.130

Sdo. 1ra. (MDN)

Laila Michaelson

M.D.N. - D.A.D.	
Sec. P.T.D. y A. - Digitalización	
cd/mm/aa	Fojas
26 DIC. 2007	65
Func.:	SM

Escrito consta de 2/3
adjunta 3/5

Carlos GHAN
vto. bo.



OFICIO N° 105/Ay.je/2017

OBJETO: Solicita Información

Montevideo, 29 de diciembre de 2017

SEÑORA JUEZ MILITAR DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO.

Remito a Usted adjunto al presente, el Oficio del Ministerio de Defensa Nacional N° 106/DAJNDDHH/17 de fecha 27 de diciembre de 2017, referente a la Información Pública requerida por el Observatorio Luz Ibarburu, en relación al inmueble de la calle Ramón Massini 3044 apto. 103 (unidad del padrón 112.311) de la ciudad de Montevideo.

En virtud de ello, sírvase remitir a esta Sede la información peticionada antes del día 12 de enero de 2018.

Saluda a Usted atentamente

P/el Ministro de FERIA del STM/y/P/S/O.

La Pro Secretaria del Supremo Tribunal Militar.

May. (JM) Dra.

María Salinas.

47
fs

...// tevideo, 28 de diciembre de 2017 y al despachoConste.-

La Pro Secretaria del Supremo Tribunal Militar

May. (JM) Dra. Q. A. B. Salinas G.
María Salinas.

Montevideo, 29 de diciembre de 2017.-

De mandato verbal del Señor Ministro de FERIA del Supremo Tribunal Militar, remítase el oficio del Ministerio de Defensa Nacional N° 106/DAJNDDHH/17 conjuntamente con la documentación de fs. 1 a 6, al Juzgado Militar de Primera Instancia de Primer Turno, a efectos de recabar la información solicitada relacionada al Padrón 112.311 ubicado en la calle Ramón Massini 3044 apto. 103 antes del día 12 de enero de 2018.....Conste.-



La Pro Secretaria del Supremo Tribunal Militar

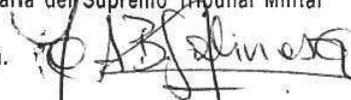
May. (JM) Dra. Q. A. B. Salinas G.
María Salinas.

Montevideo, 2 de enero de 2018.

En el día de la fecha se remite el oficio del Ministerio de Defensa Nacional N° 106/DAJN DDHH / 17, con la documentación adjunta y con oficio N° 105/Aj.je/2017, al Juzgado Militar de Primera Instancia de 1^{er} Turno. Conste.

La Pro Secretaria del Supremo Tribunal Militar

May. (JM) Dra.



María A. Salinas Grecco

re-11



JUSTICIA MILITAR

48
fsto

//... cibido y al despacho de la Sra. Juez hoy, 2 de enero de 2018.

Conste.

La Secretaria ad-hoc del Juzgado Militar de Primera Instancia de

Primer Turno

Capitán (JM)


Mariela Acuña



Montevideo, 3 de enero de 2018.

Oficiese al Supremo Tribunal Militar con la información que disponga esta Sede acorde a lo solicitado, sin más trámite.

La Juez Militar de Primera Instancia de Primer Turno.

Coronel (JM) Dra.



Marta Iturvide.

La Secretaria ad-hoc

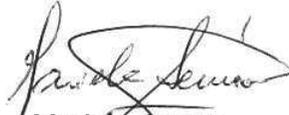
Cap. (JM)


Mariela Acuña

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede se libró el Oficio Nro. 2/18 al Supremo Tribunal Militar hoy, cuatro de enero de dos mil dieciocho. Conste.

La Secretaria ad-hoc del Juzgado Militar de Primera Instancia de Primer Turno.

Capitán (JM)



Mariela Acuña



JUSTICIA MILITAR

Montevideo, 4 de enero de 2018.

OFICIO N° 2/18

SEÑOR MINISTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR DE FERIA



OBJETO: Eleva inf.
mall

Atento a lo solicitado en su Oficio N° 105/Ay.je/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, cúmpleme informar a Ud. que compulsados los archivos de esta Sede surge que el inmueble sito en la calle Ramón Massini N° 3044 apto.103, empadronado con el N° 112.311, fue confiscado por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 123/77 de fecha 7 de diciembre de 1977, confirmada en segunda instancia por Sentencia N° 99 de fecha 2 de agosto de 1979, dictada por ese Tribunal y ejecutoriada el 6 de setiembre de 1979, en los autos caratulados " Alma Verónica RODRIGUEZ VIGNART " – Causa de este Juzgado N° 38/76.

Por Sentencia Interlocutoria N° 227/79 de fecha 29 de diciembre de 1979, dictada por esta Sede en los referidos autos, se dispuso la adjudicación del bien citado a la División de Ejército I.

La Causa mencionada fue elevada a ese Supremo Tribunal Militar para su archivo el día 20 de agosto de 1984.

Sin perjuicio de la normativa legal que invoca el compareciente en su solicitud, quien no acreditó la calidad de Coordinador Ejecutivo del Observatorio Luz Ibarburu (OLI) que aduce y lo dispuesto por el artículo 42 del Código General del Proceso , aplicable en este ámbito jurisdiccional conforme a lo que dispone el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal Militar, elevo a Ud. la información requerida para su consideración, en mérito de lo que preceptúa la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331, promulgada el 11 de agosto de 2008.

49

Saluda a usted atentamente

La Juez Militar de Primera Instancia de Primer Turno.

Coronel (JM) Dra.



Marta Iturvide.

La Secretaria ad-hoc

Capitán (JM)



Mariela Acuña

Supremo Tribunal Militar

ENTRADA

Hora: 11:50

Fecha: 04/01/2018

Se realiza enviando
de fs 21 of 50 50
of. 42

Montevideo, 15 de enero de 2017. -

Al Despacho dando cuenta que: I) El día 4 de enero del corriente año se recibió del Juzgado Militar de Primera Instancia de 1er. Turno el oficio N° 2/18 en respuesta al oficio expedido por este Supremo Tribunal Militar N° 105/Ay.je/2017. II) Respecto a la Causa caratulada "Alma Verónica RODRIGUEZ VIGNART"- Causa N° 38/76 de dicho Juzgado y Causa N° 23/78 del Supremo Tribunal Militar, compulsados los registros de esta Sede surge que dicho expediente fue remitido a la Suprema Corte de Justicia el día 20 de marzo del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley N° 15.737 y 3 del Decreto Reglamentario N° 256/85.

El adjunto a la Pro Secretaria
Tte. 2° (JM) Esc.



Washington Rodríguez

Montevideo, 15 de enero de 2018.-

Con lo informado remítanse las presentes actuaciones al Ministerio de Defensa Nacional, oficiándose, sin más trámite.-

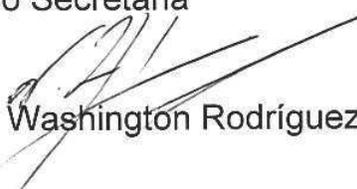


El Presidente del Supremo Tribunal Militar
General de Ejército


Daniel Castellá.

1/18
El Adjunto a la Pro Secretaria

Tte. 2º (JM) Esc.


Washington Rodríguez

Montevideo, 16 de enero de 2018.

En cumplimiento de la Resolución que antecede en el día de la fecha se remiten las presentes actuaciones al Ministerio de Defensa Nacional con oficio N° 2/Aj.wr./2018.

El Adjunto a la Pro Secretaria

Tte. 2º (JM) Esc.


Washington Rodríguez



OFICIO N° 2/Ay.wr/2018.

OBJETO: Remite Actuaciones.

Montevideo, 16 de enero de 2018.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Dr. DON JORGE MENÉNDEZ.

En respuesta a su oficio N° 106/DAJNDDHH/17 de fecha 27 de diciembre de 2017, remito a Usted las presentes actuaciones con los datos elevados a esta Corporación por el Juzgado Militar de Primera Instancia de Primer Turno, informando que compulsados los registros de esta Sede surge que la causa caratulada “Alma Verónica RODRIGUEZ VIGNART”- Causa N° 23/78 del Supremo Tribunal Militar, en la cual recayó la Sentencia Interlocutoria N° 227/79 de fecha 29 de diciembre de 1979 por la cual se adjudicó el bien inmueble sito en la calle Ramón Massini N° 3044 apto. 103 a la División Ejercito I, fue remitida a la Suprema Corte de Justicia el día 20 de marzo de 1986, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 de la Ley N° 15.737.

Saluda a Usted atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

General de Ejército

Daniel Castellá.



El Adjunto a la Pro Secretaría
Tte. 2° (JM) Esc.

Washington Rodríguez.

